



ORDEN NUM. 2012-009

EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 5 DE 23 DE ABRIL DE 1973 Y DE LA LEY NUM. 222 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2010, SEGÚN ENMENDADAS, DECLARA:

POR CUANTO: La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 creó el Departamento de Asuntos del Consumidor, cuyo propósito es “vindicar e implantar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias; así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 222 de 30 de diciembre de 2010 dispone para la elección de dos (2) representantes de los consumidores ante la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica. Dicha Ley ordena al Secretario del DACO dirigir el proceso de elección de los mencionados representantes, certificar que los candidatos a representantes de los consumidores cumplen con los requisitos de la Ley y su propósito, y certificar al Gobernador de Puerto Rico el resultado de la elección.

POR CUANTO: La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 222 dispone que “[e]l procedimiento para la selección de los representantes del consumidor en la Junta de Gobierno de la AEE merece mayor ponderación, seriedad y certeza, de forma tal que candidatos debidamente cualificados puedan competir en una elección con adecuadas garantías de pureza y eficacia.”

POR CUANTO: El DACO es el encargado de asegurar que las personas que sean eventualmente electos y certificados como representantes de los consumidores ante la Junta de Gobierno de la AEE cumplen con todos los requisitos de idoneidad dispuestos en la legislación aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a, no tener relación directa con las uniones de la AEE.

POR CUANTO: El DACO recibió una Impugnación de las candidaturas del Sr. Juan Rosario y del Dr. Agustín Irizarry a las posiciones de representantes de los consumidores ante la Junta de Gobierno de la AEE, alegando que dichos candidatos no cumplen con los requisitos de idoneidad prescritos por la Ley Núm. 222, *supra*. El DACO señaló Vista Administrativa para dilucidar las alegaciones de la Impugnación; sin embargo, los Querellados solicitaron la suspensión de la Vista por haberse incumplido con los requisitos de notificación; la Oficial Examinadora declaró dicha solicitud Ha Lugar, y suspendió la celebración de la Vista.

POR CUANTO: La próxima fecha hábil señalada por las Partes en el proceso de Impugnación es el lunes 30 de abril de 2012.

POR CUANTO: El proceso de escrutinio y contabilización de los votos emitidos por los consumidores *bona fide* estaba señalado para comenzar el martes 17 de abril de 2012. Por lo tanto, el proceso de escrutinio y contabilización de votos comenzaría antes que el DACO pase juicio sobre las alegaciones de la Impugnación, lo que podría tornar en académico al menos uno de los procedimientos.

POR CUANTO: Aunque es innegable la premura que debe tener la elección de los representantes de los consumidores ante la Junta de Gobierno de la AEE, no es menos cierto que los entes gubernamentales no pueden sucumbir ante la prisa, si con ellos se menoscaba el interés de la ciudadanía en que se sigan procesos justos, claros y transparentes para todas las partes.

POR TANTO: Se ordena al Comité para la elección de los representantes del consumidor ante la Junta de Gobierno de la AEE suspender el proceso de escrutinio y contabilización de votos, hasta tanto culmine el proceso de impugnación que se está ventilando, o hasta que otra cosa disponga el Secretario del DACO.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de abril de 2012.

Luis G. Rivera Marín
Secretario